

EXTINCIÓN DE OBLIGACIONES POR CONDUCTO DE COMPENSACIÓN, EN VIRTUD DE LA RESCISIÓN DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIO DE SEGURIDAD PRIVADA, IDENTIFICADO BAJO EL NÚMERO DE EXPEDIENTE C.P.S. 022/2019, CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO, EN ADELANTE “EL INSTITUTO”, Y “MBA CORPORATIVO EN SEGURIDAD PRIVADA, S.C.”, A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE LEGAL, ADÁN ZEPEDA ZAPATA, EN ADELANTE “LA EMPRESA”, EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

A efecto de extinguir los derechos existentes, en cuanto a la restitución patrimonial, derivados de la rescisión de la relación contractual que une a “MBA CORPORATIVO EN SEGURIDAD PRIVADA, S.C.”, y el “INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO”, los cuales se derivan de la cláusula segunda de la Rescisión de Prestación de Servicio de Seguridad Privada, así como de la cláusula sexta del Contrato de Prestación de Servicios, ambos identificados bajo el número de expediente C.P.S. 022/2019, se encuentran reunidos por parte de “EL INSTITUTO”, Cynthia Patricia Cantero Pacheco, Presidenta del Pleno; Miguel Ángel Hernández Velázquez, Secretario Ejecutivo y Gricelda Pérez Nuño, Directora de Administración y por parte de la “LA EMPRESA”, Adán Zepeda Zapata, Representante Legal, se puntualiza lo siguiente:

- a) Que el pasado 20 veinte de agosto de 2019 dos mil diecinueve, se rescindió el contrato de prestación de servicio de seguridad privada celebrado entre “LA EMPRESA” y “EL INSTITUTO”, en razón de los hechos delictuosos suscitados en las instalaciones que ocupa “EL INSTITUTO”.
- b) En razón de lo anterior, dentro de la cláusula segunda de la rescisión en comento, “LA EMPRESA” se comprometió a restituir en dinero o especie el detrimento que se causó a “EL INSTITUTO”, siendo el caso, el robo de 2 dos computadoras laptops.
- c) Que derivado del Contrato de Prestación de Servicios que firmó “EL INSTITUTO” con “LA EMPRESA”, se acordó que el pago derivado del servicio referido, sería

realizado en moneda nacional, distribuido y reflejado en pagos mensuales, es decir, 10 diez mensualidades de \$24,360.00 (veinticuatro mil trescientos sesenta pesos 00/00) cada una.

- d) Que en razón de la multicitada rescisión contractual, quedó pendiente el pago por parte de **“EL INSTITUTO”** por el servicio prestado en el periodo del 01 uno al 20 veinte de agosto de 2019 dos mil diecinueve, ascendiendo a un monto de **\$16,240.00 (dieciséis mil doscientos cuarenta pesos 00/100)**.

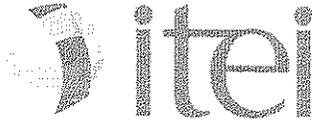
Asentado lo anterior las partes de manera voluntaria acuerdan lo siguiente:

PRIMERO.- Toda vez que, tanto **“EL INSTITUTO”** como **“LA EMPRESA”** reúnen la calidad de deudor y acreedor recíprocamente, opera la compensación de obligaciones, siendo el deseo de las partes de compensar dichos derechos y obligaciones que se tienen, con motivo de la restitución del detrimento patrimonial que se causó a **“EL INSTITUTO”** y el saldo a favor existente devengado de los servicios prestados por **“LA EMPRESA”** en el periodo del 01 uno al 20 veinte de agosto de 2019 dos mil diecinueve, de conformidad con lo previsto en el artículo 1691 del Código Civil del Estado de Jalisco.

SEGUNDO.- Por lo que, a través de este instrumento de pleno derecho, quedan extinguidas las obligaciones recíprocas en su totalidad, con fundamento en lo señalado por el numeral 1692 y 1700 del Código Civil referido.

TERCERO.- Las partes no se reservan ninguna acción o derecho a reclamarse por lo que respecta, en cuanto a **“LA EMPRESA”** a la reclamación del pago por la prestación del servicio de seguridad prestado a **“EL INSTITUTO”** en el periodo señalado en el punto de acuerdo primero del presente, en tanto **“EL INSTITUTO”** a la restitución en dinero o especie por el detrimento patrimonial referido con anterioridad.

CUARTO.- En virtud de lo anterior, **“EL INSTITUTO”** podrá hacer uso del monto de la compensación a su favor, puntualizado en el inciso d) del presente instrumento jurídico, a



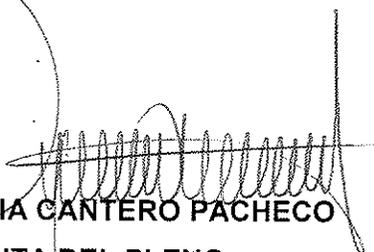
INSTITUTO JALISCO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
DEL ESTADO DE JALISCO

EXTINCIÓN POR CONDUCTO DE COMPENSACIÓN C.P.S 022/2019

efecto de restituir el detrimento causado a “EL INSTITUTO”, en los términos y procedimientos aplicables conforme a la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Leído el presente instrumento jurídico por ambas partes, enteradas de su valor, contenido y alcance legal, lo ratifican y firman, manifestando que es su voluntad extinguir los derechos y obligaciones recíprocos señalados en los en los términos y condiciones que del mismo se desprenden. En la ciudad de Guadalajara, Jalisco, el día 20 veinte del mes de noviembre del año 2019 dos mil diecinueve.

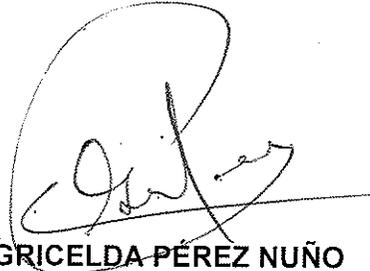
POR “EL INSTITUTO”.



CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO
PRESIDENTA DEL PLENO



MIGUEL ÁNGEL HERNÁNDEZ VELÁZQUEZ
SECRETARIO EJECUTIVO



GRICELDA PÉREZ NUÑO
DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN

N1-TESTADO 6

ADÁN ZEPEDA ZAPATA
POR "LA EMPRESA"

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS FORMA PARTE INTEGRAL DE LA EXTINCIÓN DE OBLIGACIONES POR CONDUCTO DE COMPENSACIÓN, COMO CONSECUENCIA DE LA RESCISIÓN DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA SIGNADO POR EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO [022/2019] Y MBA CORPORATIVO EN SEGURIDAD PRIVADA, S.C., A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE LEGAL ADÁN ZEPEDA ZAPATA, CON FECHA 20 VEINTE DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2019 DOS MIL DIECINUEVE, MISMO QUE CONSTA DE 04 CUATRO FOJAS INCLUYENDO ÉSTA.-----

RHG/PJDS



FUNDAMENTO LEGAL

1.- ELIMINADA la firma, por ser un dato identificativo de conformidad con el Lineamiento Quincuagésimo Octavo Fracción I de los LGPPICR